H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Impleméntese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires un Régimen de Examen Oftalmológico tendiente a la detección precoz, diagnóstico y posterior tratamiento de patologías y enfermedades oculares.

ARTÍCULO 2: Los exámenes oftalmológicos deberán realizarse entre los 0 y 6 meses de vida; al 1 año, a los 3 años, a los 5 años de edad, al ingreso de la escuela primaria e ingreso a la secundaria.

ARTÍCULO 3: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4: La realización de la correspondiente práctica oftalmológica para su detección y seguimiento, será de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos médico asistenciales, sean públicos o privados de la Provincia de Buenos Aires y deberá ser realizada, en todos los casos, por un médico oftalmólogo.

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo, a través de las áreas de salud correspondientes, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de suscribir los convenios que estime pertinentes con las obras sociales, mutuales empresas de medicina prepaga u otras entidades similares a fin de dar cumplimiento con la presente ley.

ARTÍCULO 6: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Realizar campañas y operativos provinciales, o regionales sobre la implementación de la presente norma.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

b) Asegurar que los Hospitales Públicos cuenten con el Servicio de Oftalmología.

c) Asesorar y supervisar las actividades de prevención oftalmológica que se realicen en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

d) Evaluar semestralmente los resultados obtenidos con los programas y campañas de prevención oftalmológica, y proponer medidas tendientes a planificar actividades futuras.

e) Promover y difundir los beneficios de realización del examen oftalmológico tendiente a la detección precoz, diagnóstico y posterior tratamiento de patologías y enfermedades oculares.

f) Ejecutar los programas, supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados.

ARTÍCULO 7: La Autoridad de Aplicación celebrará los Acuerdos y/o Convenios necesarios con la Dirección General de Cultura y Educación, o la que en un futuro la reemplace, a efectos que con el inicio de cada ciclo lectivo los alumnos de Sala de tres y Sala de 5 de Nivel Inicial; primer año de Educación Primaria y primer año de Educación Secundaria, presenten con carácter obligatorio certificado que acredite la realización del examen oftalmológico establecido por el artículo 1.

ARTÍCULO 8: Será obligación de los directivos y/o responsables de los Jardines Maternales de la Provincia de Buenos Aires que al momento de ingreso de un niño o niña, se solicite certificado de examen oftalmológico realizado desde el nacimiento hasta los 6 meses de vida y al año.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades representan aspectos impostergables de las acciones que todo gobierno debe llevar adelante con el firme objetivo de mejorar la calidad de vida de la población; resultando conveniente tomar las medidas necesarias de carácter preventivo e informativo, no sólo para el recién nacido sino también para la madre respecto al de su hijo.

Las políticas públicas que se implementen deben tener por objetivo prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto implementar en todo el territorio bonaerense un régimen de examen oftalmológico tendiente a la detección precoz, diagnóstico y posterior tratamiento de patologías y enfermedades oculares.

Debido a que el desarrollo de la visión se produce a medida que el niño crece y aprende a ver y depende de múltiples factores; que la imagen sea nítida, una visión similar entre ambos ojos, un alineamiento ocular preciso, un diagnóstico oportuno y tratamiento a tiempo. Si esto no sucede se pierde la capacidad de tener una buena visión, generándose secuelas permanentes. La detección precoz permitirá una rehabilitación y tratamiento correcto de diferentes patologías oculares, desviaciones y problemas refractivos como la miopía, astigmatismo e hipermetropía. Evitando la ambliopía, conocida como ojo vago, que es la causa más común de discapacidad visual en niños y jóvenes.

También es fundamental realizar los controles oftalmológicos en los primeros meses de vida ya que hay patologías, como el retinoblastoma que pueden poner en riesgo la vida.

Muchas de las enfermedades oculares como el retinoblastoma, la ambliopía, el glaucoma congénito, la retinopatía del prematuro, las cataratas, la hiperplasia primaria

del vítreo, entre otras, pueden ocasionar la pérdida parcial o total de la visión e incluso la muerte del paciente, de allí la importancia de su detección precoz y oportuno tratamiento.

La ambliopía cumple con las directrices de la Organización Mundial de la Salud para una enfermedad que se beneficia de la detección porque es un problema de salud importante para el cual hay un tratamiento aceptado, tiene una etapa sintomática temprana o latente reconocible, y hay una prueba o examen disponible para diagnosticar la condición.

Cuando la ambliopía es detectada precoz y correctamente, mayor será la probabilidad de recuperación de la agudeza visual. Si no se trata o no se trata lo suficiente, la ambliopía, da como resultado una pérdida visual permanente y puede tener consecuencias perjudiciales en el aspecto educativo, participación deportiva, bienestar psicosocial y selección ocupacional. Por otro lado, el riesgo de por vida de deterioro de la visión bilateral es aproximadamente el doble para los pacientes con ambliopía.

La importancia de la existencia de exámenes reglados y obligatorios importará, para muchas niñas, niños y adolescentes, la única oportunidad de que se les detecte en forma precoz alguna patología intraocular o enfermedad visual que, con una temprana determinación y adecuado tratamiento tiene mayores pronósticos de recupero.

Los exámenes oftalmológicos, siempre y en todos los casos, deben ser realizados por un médico/a oftalmólogo/a, pues es quien recibió una formación en estudios de medicina durante 6 o 7 años de carrera y luego realizó una especialización en oftalmología. Como se mencionó anteriormente, el presente proyecto de Ley tiene por objeto implementar un régimen de examen oftalmológico tendiente a la detección precoz, diagnóstico y posterior tratamiento de patologías y enfermedades oculares, que pueden afectar desde el desarrollo de la visión e incluso pueden poner en riesgo la vida de un niño.

Los exámenes oftalmológicos que prevé la Ley deben realizarse teniendo en cuenta la edad, siendo los recomendados:

Evaluación recién nacido a 6 m

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO S Pcia. BS. AS.

-Observación y evaluación de las estructuras oculares (globos oculares, parpados, cornea, iris pupila, cristalino).

- Fijación, reacción pupilar.

-Reflejo rojo.

-Retinoscopia bajo dilatación pupilar.

-Fondo de ojo (OBI: oftalmoscopia binocular indirecta).

Evaluación 6m a 1 año

Si se realizó fondo de ojo y evaluación al nacimiento, determinar:

- Fijación y seguimiento.

-Pruebas de alineamiento ocular (reflejo corneal,test de Bruckner ,cover test).

-Examen refractivo bajo cicloplegia, retinoscopia.

-Examen de fondo de ojo (OBI).

Evaluación en niño verbal 3 a 4 años:

Es fundamental una buena agudeza visual para su educación, desarrollo y detección precoz de alteraciones que puedan generar ambliopía.

-Agudeza visual mediante la utilización de Pruebas con optotipos específicos.

-Pruebas de alineamiento ocular (reflejo corneal, test de Bruckner ,cover test).

-Examen refractivo bajo cicloplegia, retinoscopia, autorrefractometria.

- Examen de fondo de ojo (OBI).

Evaluación en niños a partir delos 5 años:

-Agudeza visual utilizando optotipos de Snellen(E Game o letras).

-Pruebas de alineamiento ocular (reflejo corneal, test de Bruckner, cover test).

-Examen refractivo bajo cicloplegia, retinoscopia, autorrefractometria.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

-Examen de fondo de ojo (OBI).[1]

La realización de la correspondiente práctica oftalmológica, será de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos médico asistenciales, sean públicos o privados de la Provincia de Buenos Aires, previendo asimismo que desde el Ejecutivo se suscriban los convenios que estimen pertinentes con las obras sociales, mutuales empresas de medicina prepaga u otras entidades similares a fin de dar cumplimiento con la presente ley.

Con esta Ley vamos a sumar un derecho más a todos los niños, niñas y adolescentes bonaerenses, es una ley fundamental que permite que sea obligatorio el examen oftalmológico, pues con un simple control en el momento adecuado se pueden evitar secuelas que no tienen vuelta atrás.

Las problemáticas visuales muchas veces son detectadas por los docentes en el aula, muchos niños, niñas y adolescentes sufren y ven afectado su desarrollo escolar y su educación.

La mejor forma de prevenir problemas es estar atento. Los niños no se encuentran en condiciones de determinar con precisión si no ven bien y advertir al adulto sobre esta situación. Suele suceder que chocan con objetos, que se acercan a ellos, pueden tener bajo rendimiento escolar o simplemente presentar dolor de cabeza frecuente. La mirada atenta del padre o la madre, más los controles obligatorios a edad temprana, ayudan a detectar y tratar deficiencias de la visión.

La visita al especialista, y el correspondiente certificado, serán requisitos para el comienzo del ciclo lectivo para los alumnos de Sala de tres y Sala de 5 de Nivel Inicial; primer año de Educación Primaria y primer año de Educación Secundaria, como así también aquellos que ingresen a Jardines Maternales. Así se evitarán los problemas que pueden derivar de dificultades en la visión que afectan directamente al niño, niña o adolescente, su proceso de aprendizaje y algunas veces, su socialización.

---

[1] Fernández Irigaray, Leonardo ,1968 -Refracción en la infancia: de la práctica de la teoría/Leonardo Fernández Irigaray, Guillermo Gómez, -la. Ed.-Buenos Aires: Ediciones científicas Argentinas ,2022.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Por todo ello solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.